



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

Nº 213 - 2017-GRA/GG-ORADM.

Ayacucho, **21 DIC. 2017**

VISTO (S):

El Informe N° 533-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, Oficio N° 1767-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Informe N° 095-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Informe N° 130-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-AGV, Informe N° 01-2016-GRA-GGR/SGSL-ADRC, Informe N° 02-2016-GRA-GGR/SGSL-ADRC, Oficio N° 963-2017-GRA-GG/ORADM-OAPF, Oficio N° 1235-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Oficio N° 1857-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, Informe N° 087-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-AGV, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en el pliego presupuestal;

Que, con fecha 29 de diciembre del 2016, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal formula Orden de Servicio N° 5577-2016 a nombre del señor ALEX DIDI RODRIGUEZ CONDORI, como ASESOR DE RIESGOS ELÉCTRICOS, importe que se generara como especialista en sistema eléctrico para realizar coordinaciones y actividades de dirección netamente eléctricas y electromecánicas durante la verificación y pruebas con la comisión de recepción del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I. E. P. SAN FRANCISCO DE ASÍS EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO" debiendo cumplir con los servicios que se detallan en el TDR adjunto, el mismo que no es comprometido;

Que, mediante Informe N° 130-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-AGV, de fecha 22 de diciembre del 2016, emitida por el Presidente de Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Obra San Francisco de Asís - Huanta, Ing. ALFREDO GUTIERREZ DEL VILLAR, donde advierte que mediante Orden de servicio N° 0005441, se ha generado la prestación del servicio de un Especialista en Sistema Eléctrico y Electromecánico para la verificación y las pruebas correspondientes a todo el sistema eléctrico y electromecánico con el comité de recepción y liquidación de contrato de obra MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I. E. P. SAN FRANCISCO DE ASÍS EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA – AYACUCHO, esta labor ha recaído en la persona del Ing.



ALEX DIDI RODRIGUEZ CONDORI. Asimismo advierte que las labores han sido cumplidas por el profesional contratado para este fin, de acuerdo am los términos de referencia, habiéndose presentado los productos de servicio, conforme al numeral XXI entrega del servicio dentro del plazo establecido de los términos de referencia, en merito a la Orden de Servicio N° 0005441-2016;

Que, mediante Oficio N° 1767-2017-GRA/GG-GRI-SGSL, de fecha 04 de octubre del 2017 la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, remite el pedido de servicio para el pago por vía crédito devengado a favor del Ing. ALEX DIDI RODRIGUEZ CONDO, puesto que no se ha cumplido con el pago de sus servicios profesionales en el año 2016, esto debido a la falta de presupuesto de los trabajos realizados en la Obra: 054 MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS DE HUANTA - AYACUCHO;

Que, mediante Informe N° 533-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 13 de diciembre del 2017 el Directo de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal previo análisis del expediente administrativo recomienda, realizar los trámites correspondientes de acuerdo a lo establecido en las disposiciones específicas de la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, Directiva de reconocimiento y abono de créditos devengados en el Gobierno Regional de Ayacucho. Asimismo advierte realizar las acciones correspondientes para deslindar las responsabilidades de los servidores o funcionarios que resulten responsables y que presuntamente incumplieron con darle el trámite de pago;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece los procedimientos para el tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal, incidiendo que los gastos comprometidos y no devengados hasta el 31 de diciembre de cada año fiscal, pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha y sujeto a la disponibilidad presupuestal de la entidad. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal, los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados: cabe precisar, con posterioridad al 31 de diciembre no se puede efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esta fecha;

Que, debe entenderse por créditos, a las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces, siendo así, los compromisos con contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente de Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Entidad. La acción de cobro de los créditos a cargo del Estado, cualquiera sea el acreedor, prescribe a los quince (15) años;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Crédito Internos y Devengados a cargo del Estado, precisa: La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director de Administración, o por quien haga las veces;



Que, debe tenerse presente que la Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2017-GRA/GR, que aprueba la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, "Directiva de Reconocimiento y Abono de Créditos Internos Devengados en el Gobierno Regional de Ayacucho", en el numeral 6.4 establece que la Dirección Regional de Administración es la instancia que facultada para resolver la solicitud de Créditos Devengados, previo los informes respectivos, lo que implica que dichos informes no necesariamente sean vinculantes;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 37867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, ley de Procedimiento Administrativo General y en merito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 349-2017-GRA/GR, de fecha 06 de junio de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR, Mediante obligación Pendiente de pago del ejercicio anterior (vía crédito devengado), conforme al siguiente detalle:

Nombre	Proyecto	Monto
Alex Didi Rodríguez Condori.	2196999: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA PUBLICA SAN FRANCISCO DE ASIS DE HUANTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA, AYACUCHO".	S/. 2,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias pertinentes, con las formalidades que exige la Ley.

RTÍCULO TERCERO: DISPONER, la remisión del Expediente en copia certificada a la Oficina de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de que inicie con los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, que correspondan conforme al procedimiento regulado por la Ley 30057 Ley de Servicio Civil y Reglamento General aprobado por Decreto Supremo número 040-2014-PCM.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

